



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL  
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA  
MEXICANOS

**DICTAMEN DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA FABIOLA ROSAS CUAUTLE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Defensa Nacional, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército Y Fuerza Aérea Mexicanos.

Con fundamento a lo dispuesto en los artículos 39, numeral 1 y numeral 2 fracción XIV y 45 numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 80, numeral 1, fracción II; 82, 85, 157 numeral 1 Fracción I; 173,174,176, 177; 180 numeral 1 y numeral 2 fracción II; 182 numeral 1, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con los siguientes apartados:

**I. ANTECEDENTES:**

1. En sesión celebrada el 16 de noviembre de 2017, en la Honorable Cámara de Diputados, la Diputada Fabiola Rosas Cuautle integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen.
2. Con oficio No.: D.G.P.L. 63-II-4-2685 del 16 de noviembre de 2017 y con número de expediente 8532, el Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó la iniciativa con proyecto de decreto a la Comisión de Defensa Nacional para su estudio y dictaminación.
3. El 17 de noviembre de 2017 la Comisión de Defensa Nacional recibió la iniciativa en comento.

**II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA:**

La iniciativa con proyecto de decreto tiene el propósito reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL  
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA  
MEXICANOS**

La diputada proponente establece que: “Las instituciones armadas permanentes de los Estados Unidos Mexicanos tiene como misión defender la integridad, la independencia, la soberanía de la nación, brindar auxilio y obras sociales que tiendan al progreso del país, y en ocasiones de desastre, prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes, y la reconstrucción de las zonas afectadas”

Menciona en la iniciativa que “La organización del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos se establece en la Ley Organiza del Ejército y Fuerza AÉREA Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986, desde entonces ha sufrido siete reformas. En sus disposiciones se señala la integración, niveles de mando, composición, recursos materiales, económicos y animales, así como la regulación al personal y a los edificios e instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.”

Como parte de su motivación señala que: “La Jurisdicción militar es de naturaleza jurídica autónoma de acuerdo con nuestra Carta Magna. La administración de justicia militar corresponde al Supremo Tribunal Militar, a los Tribunales Militares de Juicio Oral, a los Jueces Militares de Control, a los Jueces de Ejecución de Sentencia, de conformidad con lo que señala el Artículo 1° del Código de Justicia Militar y se expide el Código Militar de Procedimientos Penales, que reservo en sus disposiciones transitorias la homologación en todos los ordenamientos que hagan referencia al Supremos Tribunal Militar, a la Procuraduría General de Justicia Militar y a la Defensoría de Oficio Militar.”

Finalmente concluye: “El artículo transitorio mencionado en el párrafo anterior, se debe entender como una medida temporal que dejo subsistente la obligación legislativa de homologar las leyes del ordenamiento jurídico mexicano de conformidad con las nuevas denominaciones de las instituciones castrenses que establecieron las reformas publicadas en el diario Oficial de la federación el 16 de mayo de 2016. Por lo que, la presente Iniciativa busca actualizar en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos dichas denominaciones, de conformidad con sus atribuciones”

### **III. METODOLOGÍA:**

Las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y Seguridad Social realizaron el estudio y valoración de la iniciativa en comento, mediante un análisis sistemático de la legislación vigente, así como el análisis de técnica legislativa.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Del análisis de las propuestas de la diputada proponente esta Comisión de Defensa Nacional extrae las siguientes consideraciones:

| Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos presentada por la Diputada Fabiola Rosas Cuautle   |  |
|--|--|
| Texto Vigente  | Texto Propuesto  |
| Título Tercero<br>Niveles de Mando en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos<br>Capítulo II<br>Mando Supremo   |  |
| Artículo 14. Son facultades del Mando Supremo:<br>I. Nombrar al Secretario de la Defensa Nacional;<br>II. Nombrar al Subsecretario; al Oficial Mayor; al Inspector y Contralor General del Ejército y Fuerza Aérea; al Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional; al <b>Procurador</b> General de Justicia Militar y al Presidente así como a los Magistrados del <b>Supremo Tribunal Militar</b> ;<br>III. a IX. ... | Artículo 14. Son facultades del Mando Supremo:<br>I. Nombrar al Secretario de la Defensa Nacional;<br>II. Nombrar al Subsecretario; al Oficial Mayor; al Inspector y Contralor General del Ejército y Fuerza Aérea; al Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional; al <b>Fiscal</b> General de Justicia Militar y al Presidente así como a los Magistrados del <b>Tribunal Superior Militar</b> ;<br>III. a IX. .... |
| Sección Segunda<br>Órganos del Alto Mando  |  |
| Artículo 21. El Alto Mando, para el cumplimiento de sus funciones, contará con los siguientes órganos:<br>I. ... a II. ...<br>III. <b>Organos del Fuero de Guerra</b> ; y<br>IV. ...   | Artículo 21. El Alto Mando, para el cumplimiento de sus funciones, contará con los siguientes órganos:<br>I. ... a II. ...<br>III. <b>Órganos del Fuero Militar</b> ; y<br>IV. ...   |
| Órganos del Fuero de Guerra  |  |
| Artículo 27. Los <b>Organos del Fuero de Guerra</b> conocerán de los delitos en los términos que establece el Código de Justicia Militar.  | Artículo 27. Los <b>Órganos del Fuero Militar</b> conocerán de los delitos en los términos que establecen el Código de Justicia Militar y el <b>Código Militar de Procedimientos Penales</b> .   |
| Artículo 28. Los Organos del Fuero de Guerra son:<br>I. <b>Supremo Tribunal Militar</b> ;  | Artículo 28. Los <b>Órganos del Fuero de Guerra</b> son:<br>I. <b>Tribunal Superior Militar</b> ;  |



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

|   |  |
|---|--|
| <p>II. <b>Procuraduría</b> General de Justicia Militar; y<br/>         III. <b>Cuerpo de Defensores</b> de Oficio.</p>  | <p>II. <b>Fiscal</b> General de Justicia Militar; y<br/>         III. <b>Defensoría</b> de Oficio <b>Militar</b>.</p>  |
| <p>Artículo 29. La organización y funcionamiento del <b>Supremo Tribunal Militar, Procuraduría</b> General de Justicia Militar y <b>Cuerpo de Defensores de Oficio</b>, quedan establecidos en el Código de Justicia Militar.</p>   | <p>Artículo 29. La organización y funcionamiento del <b>Tribunal Superior Militar, Fiscal</b> General de Justicia Militar y <b>Defensoría</b> de Oficio <b>Militar</b>, quedan establecidos en el Código de Justicia Militar.</p>  |
| <p>Artículo 30. Los cargos que desempeña el personal que integra las Dependencias del <b>Supremo Tribunal Militar</b>, son incompatibles con cualquier otro en el Ejército y Fuerza Aérea, en la Secretaría de la Defensa Nacional y en Dependencias de los Gobiernos: Federal, Estatales y Municipales.</p>                                      | <p>Artículo 30. Los cargos que desempeña el personal que integra las Dependencias del <b>Tribunal Superior Militar</b>, son incompatibles con cualquier otro en el Ejército y Fuerza Aérea, en la Secretaría de la Defensa Nacional y en Dependencias de los Gobiernos: Federal, Estatales y Municipales.</p>  |
| <p>Título Cuarto<br/>         Composición del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos<br/>         Capítulo IV<br/>         Los Servicios<br/>         Disposiciones Comunes</p>  |  |
| <p>Artículo 68. Los Servicios del Ejército y Fuerza Aérea son:<br/>         I. a VIII. ...<br/>         IX. Justicia;<br/>         X. a XIV. ...</p>  | <p>Artículo 68. Los Servicios del Ejército y Fuerza Aérea son:<br/>         I. a VIII.<br/>         IX. Justicia <b>Militar</b>;<br/>         X. a XIV. ...</p>  |
| <p>Artículo 74. Los servicios podrán organizarse en equipos, escuadras, pelotones, secciones, compañías y batallones, exceptuando al de justicia que adoptará su organización de acuerdo con sus necesidades.</p>   | <p>Artículo 74. Los servicios podrán organizarse en equipos, escuadras, pelotones, secciones, compañías y batallones, exceptuando al de justicia <b>militar</b> que adoptará su organización de acuerdo con sus necesidades.</p>   |
| <p>Servicio de Justicia</p>   |  |
| <p>Artículo 92. El servicio de Justicia tendrá a su cargo la procuración y la administración de la justicia por los delitos del fuero <b>de guerra</b> y vigilar el <b>cumplimiento</b> de las penas impuestas por las Dependencias encargadas de administrar la justicia; el asesoramiento a la Secretaría de la Defensa Nacional en asuntos</p> | <p>Artículo 92. El <b>Servicio de Justicia Militar</b> tendrá a su cargo la procuración y la administración de la justicia por los delitos del fuero <b>militar</b> y vigilar la <b>ejecución</b> de las penas impuestas por las Dependencias encargadas de administrar la justicia <b>militar</b>; el asesoramiento a la Secretaría de la Defensa Nacional en asuntos técnico</p> |



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL  
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA  
MEXICANOS

|  |   |
|--|---|
| <p>técnico jurídicos; y además realizará las actividades siguientes:</p> <p>I. Llevar a cabo la administración del personal del Servicio;</p> <p>II. a VII. ...</p>  | <p>jurídicos; y además realizará las actividades siguientes:</p> <p>I. Llevar a cabo la administración del personal del Servicio <b>de Justicia Militar</b>;</p> <p>II. a VII. ...</p>  |
| <p>Título Cuarto<br/>Composición del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos<br/>Capítulo V<br/>Cuerpos Especiales</p>   |   |
| <p>Artículo 109. El Cuerpo de Policía Militar, en todos los escalones, tiene a su cargo coadyuvar a la conservación del orden y a la vigilancia del cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones militares de carácter disciplinario, dentro de las Unidades, Dependencias, Instalaciones y áreas del terreno pertenecientes al Ejército y Fuerza Aérea o sujetas al mando militar del Comandante, bajo cuyas órdenes opere y además realizará las funciones siguientes:</p> <p>I. a V. ....</p> <p>VI. Cuando reciba órdenes de las autoridades militares competentes:</p> <p>A. ...</p> <p>B. Auxiliar a la Policía <b>Judicial</b> Militar.</p> | <p>Artículo 109. El Cuerpo de Policía Militar, en todos los escalones, tiene a su cargo coadyuvar a la conservación del orden y a la vigilancia del cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones militares de carácter disciplinario, dentro de las Unidades, Dependencias, Instalaciones y áreas del terreno pertenecientes al Ejército y Fuerza Aérea o sujetas al mando militar del Comandante, bajo cuyas órdenes opere y además realizará las funciones siguientes:</p> <p>I. a V. ....</p> <p>VI. Cuando reciba órdenes de las autoridades militares competentes:</p> <p>A. ...</p> <p>B. Auxiliar a la Policía <b>Ministerial</b> Militar.</p> |
| <p>Capítulo VI<br/>Cuerpos de Defensas Rurales</p>   |   |
| <p>Artículo 120. El personal de ejidatarios que integran dichos cuerpos, quedará sujeto al fuero <b>de guerra</b>, cuando se encuentre desempeñando actos del servicio que le sean encomendados.</p>   | <p>Artículo 120. El personal de ejidatarios que integran dichos cuerpos, quedará sujeto al fuero <b>militar</b>, cuando se encuentre desempeñando actos del servicio que le sean encomendados.</p>  |
| <p>Título Quinto<br/>Personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos<br/>Capítulo III<br/>Situación de los Militares<br/>Sección Primera<br/>El Activo</p>  |   |

| Generalidades  |  |
|--|--|
| <p>Artículo 144. Los Cabos en las Unidades del Ejército y Fuerza Aérea, serán seleccionados de entre los Soldados y propuestos al Secretario de la Defensa Nacional por los Comandantes de las mismas, en los términos establecidos en la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea <b>Nacionales</b>, para cubrir las vacantes existentes en sus planillas orgánicas.</p>   | <p>Artículo 144. Los Cabos en las Unidades del Ejército y Fuerza Aérea, serán seleccionados de entre los Soldados y propuestos al Secretario de la Defensa Nacional por los Comandantes de las mismas, en los términos establecidos en la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea <b>Mexicanos</b>, para cubrir las vacantes existentes en sus planillas orgánicas.</p>  |
| Del Adiestramiento   |  |
| <p>Artículo 161. ...<br/>Los alumnos de las Escuelas Militares quedarán sujetos al Fuero <b>de Guerra</b>; los de las Escuelas de Formación de Oficiales que no posean grado militar, recibirán el nombre de "Cadetes", pero los grados que dentro de las mismas Escuelas se les confieran, tendrán validez para efectos disciplinarios dentro y fuera del Plantel. Los alumnos Nacionales o Extranjeros que en su calidad de Becarios concurren a realizar estudios en Planteles Militares no estarán sujetos al Fuero <b>de Guerra</b>, pero si deberán sujetarse a los Reglamentos y disposiciones particulares del Plantel al que concurren.</p> | <p>Artículo 161. ...<br/>Los alumnos de las Escuelas Militares quedarán sujetos al Fuero <b>Militar</b>; los de las Escuelas de Formación de Oficiales que no posean grado militar, recibirán el nombre de "Cadetes", pero los grados que dentro de las mismas Escuelas se les confieran, tendrán validez para efectos disciplinarios dentro y fuera del Plantel. Los alumnos Nacionales o Extranjeros que en su calidad de Becarios concurren a realizar estudios en Planteles Militares no estarán sujetos al Fuero <b>Militar</b>, pero si deberán sujetarse a los Reglamentos y disposiciones particulares del Plantel al que concurren.</p> |
| De las Licencias   |  |
| <p>Artículo 174. La licencia especial es la que se concede o en la que se coloca a los militares para:<br/>I. a II. ...<br/>III. Desempeñar actividades o empleos civiles en Dependencias del Ejecutivo <b>de la Unión</b>, de los Gobiernos de los <b>Estados</b>, del <b>Departamento del Distrito Federal</b>, de los Municipios, en organismos descentralizados o empresas de participación Estatal y otras Dependencias Públicas, siempre que esas actividades o empleos requieran separarse temporalmente del servicio de las Armas para estar en aptitud legal de desempeñarlos.</p> <p>...<br/>...</p>                                       | <p>Artículo 174. La licencia especial es la que se concede o en la que se coloca a los militares para:<br/>I. a II. ...<br/>III. Desempeñar actividades o empleos civiles en Dependencias del Ejecutivo <b>Federal</b>, de los Gobiernos de <b>las Entidades Federativas</b>, de los Municipios, en organismos descentralizados o empresas de participación Estatal y otras Dependencias Públicas, siempre que esas actividades o empleos requieran separarse temporalmente del servicio de las Armas para estar en aptitud legal de desempeñarlos.</p> <p>...<br/>...</p>   |



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL  
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA  
MEXICANOS

|   |   |
|---|---|
| <p>Capítulo IV<br/>Escalafones</p>  |   |
| <p>Artículo 199. El personal a que se refieren los artículos 191, 192, 193 y 195, sólo podrá ascender a jerarquía superior a la establecida como grado máximo para cada especialidad, en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando previa la preparación técnica o profesional acreditada legalmente, se obtenga el cambio de escalafón y se satisfagan los demás requisitos que exige la Ley de Ascensos y Recompensas; y</p> <p>II. ...</p>  | <p>Artículo 199. El personal a que se refieren los artículos 191, 192, 193 y 195, sólo podrá ascender a jerarquía superior a la establecida como grado máximo para cada especialidad, en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando previa la preparación técnica o profesional acreditada legalmente, se obtenga el cambio de escalafón y se satisfagan los demás requisitos que exige la Ley de Ascensos y Recompensas <b>del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos</b>, y</p> <p>II. ...</p>   |
| <p>Título Sexto<br/>Recursos Materiales, Económicos y Animales<br/>Capítulo II<br/>Recursos Económicos</p>  |   |
| <p>Artículo 207. La Secretaría de la Defensa Nacional hará con oportunidad las previsiones de gasto público que habrá de realizarse para el sostenimiento del Ejército y Fuerza Aérea, a fin de que puedan cumplir con las misiones generales que tienen encomendadas, dichas previsiones deberán incluir también los recursos económicos para cubrir los conceptos señalados en el Artículo anterior, debiendo observarse las normas contenidas en la <b>Ley y Reglamento del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público</b> o los Ordenamientos que los substituyan.</p> | <p>Artículo 207. La Secretaría de la Defensa Nacional hará con oportunidad las previsiones de gasto público que habrá de realizarse para el sostenimiento del Ejército y Fuerza Aérea, a fin de que puedan cumplir con las misiones generales que tienen encomendadas, dichas previsiones deberán incluir también los recursos económicos para cubrir los conceptos señalados en el Artículo anterior, debiendo observarse las normas contenidas en la <b>Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el reglamento de ésta</b>, o los Ordenamientos que los substituyan.</p> |
| <p>Título Séptimo<br/>De los Edificios e Instalaciones<br/>Capítulo Único</p>   |   |
| <p>Artículo 209. Los edificios e instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea son de carácter permanente o transitorio y comprenden bienes muebles, construcciones, terrenos, Campos Militares, Bases Aéreas y Aeródromos, destinados al alojamiento y operación de las Unidades y el establecimiento de</p>   | <p>Artículo 209. Los edificios e instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea son de carácter permanente o transitorio y comprenden bienes muebles, construcciones, terrenos, Campos Militares, Bases Aéreas y Aeródromos, destinados al alojamiento y operación de las Unidades y el establecimiento de</p>   |



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

|   |  |
|---|--|
| Dependencias, Cuarteles, Oficinas, Almacenes, Parques, Talleres, Prisiones y Juzgados Militares, Hospitales, Escuelas, Criaderos de Ganado, Polígonos de Tiro, así como los destinados al adiestramiento, experimentación, pruebas y Unidades Habitacionales y demás necesarios para sus fines. | Dependencias, Cuarteles, Oficinas, Almacenes, Parques, Talleres, Prisiones y Juzgados Militares de Control, Hospitales, Escuelas, Criaderos de Ganado, Polígonos de Tiro, así como los destinados al adiestramiento, experimentación, pruebas y Unidades Habitacionales y demás necesarios para sus fines. |
| Transitorio   |  |
| Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.   |  |

**Primera.** Se coincide con la Diputada proponente que de acuerdo al primer párrafo del Artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación, que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

De acuerdo al fundamento constitucional antes mencionado, las Secretarías de Estado tienen facultad para administrar los asuntos de su competencia, para lo cual, la Secretaría de la Defensa Nacional realiza su labor.

**Segunda.** De acuerdo a lo anterior, la fracción I del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a la Secretaría de la Defensa Nacional le corresponde el despacho de organizar, administrar y preparar al Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos, por lo que está facultada para llevar a cabo importante labor.

**Tercera.** Así como también, se concuerda con la Diputada proponente que el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, tienen la primordial misión de defender la integridad, la independencia y la soberanía de la Nación, garantizar la seguridad interior y auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas, así como de brindar apoyo en caso de desastres, coadyuvar con las autoridades civiles para el mantenimiento del orden, el auxilio de las personas y de sus bienes, así como para la reconstrucción de las zonas afectadas.





DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL  
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA  
MEXICANOS

Todas estas acciones con el objeto de defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación, una gran responsabilidad que corresponde a la misión por excelencia de las Fuerzas Armadas y la razón de su existencia.

Por lo que, es importante mencionar que le corresponde al Estado Mexicano garantizar el sostenimiento del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Mexicanos, en congruencia con los objetivos nacionales permanentes y coyunturales que se proyectan a alcanzar.

**Cuarta.** De la misma forma, de acuerdo a la Diputada proponente, es importante recordar que con la reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública (18 de junio de 2008) y con la subsecuente emisión del Código Nacional de Procedimientos Penales (5 de marzo del 2014), se instituyó la normativa que regirá el Sistema Penal Acusatorio en todo el territorio nacional.

Es por ello, que la jurisdicción militar no ignoró tales circunstancias, de ahí que se le haya aplicado al Sistema de Justicia Penal Militar su transformación, en aras de estar debidamente alineados con las reformas transformadoras en la materia y cumplir a cabalidad con una nueva óptica la subsistencia del Fuero Militar.

La reforma constitucional obligó a la justicia militar a entrar en una nueva etapa, constriñendo la armonización de su marco legal con el nuevo esquema de justicia penal; en tal virtud, las Fuerzas Armadas han emprendido acciones modernizadoras tendentes a obtener una mayor eficacia en la procuración y administración de la justicia castrense, impulsando la actualización y expedición de la normativa penal militar.

Por lo que en su momento, la reforma al Código de Justicia Militar y la expedición del Código Militar de Procedimientos Penales (16 de mayo de 2016) era necesaria para ayudar a homologar todos los ámbitos de impartición de justicia en nuestro país, incluyendo la Justicia Militar.

Subsecuentemente, una vez que se llevó a cabo mencionada reformas, se deben alinear los ordenamientos del marco jurídico militar con el objetivo de evitar conflictos normativos en la impartición de justicia militar y en sus ordenamientos.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL  
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA  
MEXICANOS

**Quinta.** De la misma forma, es importante mencionar que de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018<sup>1</sup> y la primera Meta Nacional: “México en Paz” establece que la misión de las Fuerzas Armadas, es emplear el poder militar de la federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país; una de las estrategias es preservar la paz, independencia y soberanía de la Nación, mediante diversas líneas de acción, dentro de las que destaca: impulsar la creación de instrumentos jurídicos que fortalezcan la actuación de las Fuerzas Armadas en actividades de defensa exterior y seguridad interior y en particular:

- Promover reformas a la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.
- Crear normas legales y reglamentarias tendientes a fortalecer el desarrollo, la operación y los beneficios para las Fuerzas Armadas.
- Actualizar el Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Por lo que se concuerda con la Diputada proponente que la iniciativa que presenta esta en coincidencia con los objetivos del Gobierno Federal para fortalecer el marco legal de las Fuerzas Armadas y la jurisdicción militar, con la finalidad de aprovechar las fortalezas de la institución militar, y hacer más eficiente y eficaz su desempeño para contribuir a preservar la integridad, estabilidad, independencia y soberanía del Estado Mexicano al promover reformas a la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

**Sexta.** Así como también, se menciona el Programa Sectorial de Defensa Nacional 2013-2018<sup>2</sup>, en su Objetivo 1, señala: “Ante el desafío coyuntural actual, surge de manera natural la necesidad de impulsar el marco legal que atienda la realidad operativa del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, a través de la coordinación, la cooperación y la colaboración interinstitucional entre los tres Poderes de la Unión, los tres órdenes de Gobierno y la sociedad en general, es en sí misma una estrategia para lograr los objetivos del Estado Mexicano.”

Específicamente, en su estrategia 1.6. “Fortalecer el marco legal de las Fuerzas Armadas y la jurisdicción militar”, establece la línea de acción 1.6.3. “Promover reformas a la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos” y en su línea de

<sup>1</sup> Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 versión pdf

<sup>2</sup> Programa Sectorial de Defensa Nacional 2013-2018 versión pdf publicado en el DOF el 13/12/13

[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5326566&fecha=13/12/2013](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5326566&fecha=13/12/2013)



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL  
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA  
MEXICANOS

acción 1.6.7. "Coordinar e impulsar reformas legales y reglamentarias que fortalezcan el desarrollo, operación y beneficios para las Fuerzas Armadas."

**Séptima.** Así como se concuerda en la reforma en diversos artículos a la ley objeto del presente dictamen, no se considera conveniente reformar los artículos 21 fracción III, 68 fracción IX, 74, 120, 161 segundo párrafo, 174 primer párrafo, fracción III en relación al término de Fuero de Guerra a Fuero Militar y de adicionar el término Militar al Servicio de Justicia.

Cambiar el término de Fuero de Guerra por Fuero Militar contraviene lo que dispone el artículo 13 constitucional, que prevé dicha denominación, al establecer que subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército, no obstante es claro que ambos conceptos, (fuero de guerra y fuero militar) se refieren a la Jurisdicción Militar, objeto de la Justicia Militar.

De la misma forma, el Diccionario jurídico mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas<sup>3</sup>, define técnicamente al Fuero Militar o de Guerra como la jurisdicción o potestad autónoma y exclusiva de juzgar por medio de los tribunales castrenses y conforme a las leyes militares a los miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas por faltas o delitos contra la disciplina militar.

De la misma forma, adicionar al Servicio de Justicia Militar al término "Militar" se considera innecesario, ya que tal señalamiento se deberá de hacer en todos los servicios denominados en las leyes correspondientes en el ámbito militar.

---

<sup>3</sup> Diccionario jurídico mexicano: tomo I, A-B México; Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1982 pg. 246  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1171/11.pdf>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL  
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA  
MEXICANOS

Por las consideraciones anteriormente expuestas, los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional proponen a esta Honorable Asamblea el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA  
MEXICANOS**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 14, fracción II; 27; 28; 29; 30; 92, primer párrafo y fracción 1; 109, fracción VI, inciso B; 144; 174, fracción III; 199, fracción I; 207 y 209 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

**ARTICULO 14. ...**

I. ...

II. Nombrar al Subsecretario; al Oficial Mayor; al Inspector y Contralor General del Ejército y Fuerza Aérea; al Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional; al **Fiscal** General de Justicia Militar y al Presidente así como a los Magistrados del Tribunal **Superior** Militar;

III. a IX. ...

**ARTICULO 27.** Los Órganos del Fuero de Guerra conocerán de los delitos en los términos que establecen el Código de Justicia Militar y el **Código Militar de Procedimientos Penales**.

**ARTICULO 28.** Los Órganos del Fuero de Guerra son:

I. Tribunal **Superior** Militar;

II. **Fiscalía** General de Justicia Militar; y

III. **Defensoría** de Oficio **Militar**.



**ARTICULO 29.** La organización y funcionamiento del **Tribunal Superior Militar, Fiscalía General de Justicia Militar y Defensoría de Oficio Militar**, quedan establecidos en el Código de Justicia Militar.

**Artículo 30.** Los cargos que desempeña el personal que integra las Dependencias del Tribunal **Superior** Militar, son incompatibles con cualquier otro en el Ejército y Fuerza Aérea, en la Secretaría de la Defensa Nacional y en Dependencias de los Gobiernos: Federal, Estatales y Municipales.

**ARTICULO 92.** El Servicio de Justicia tendrá a su cargo la procuración y la administración de la justicia por los delitos del fuero de guerra y vigilar **la ejecución** de las penas impuestas por las Dependencias encargadas de administrar la justicia; el asesoramiento a la Secretaría de la Defensa Nacional en asuntos técnico jurídicos; y además realizará las actividades siguientes:

I. Llevar a cabo la administración del personal del Servicio **de Justicia**;

II. a VII. ...

**ARTICULO 109.** ...

I. a V. ...

VI. ...

A. ...

B. Auxiliar a la Policía **Ministerial** Militar.

**ARTICULO 144.** Los Cabos en las Unidades del Ejército y Fuerza Aérea, serán seleccionados de entre los Soldados y propuestos al Secretario de la Defensa Nacional por los Comandantes de las mismas, en los términos establecidos en la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea **Mexicanos**, para cubrir las vacantes existentes en sus planillas orgánicas.

**ARTICULO 174.** ...

I. a II. ...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL  
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA  
MEXICANOS

III. Desempeñar actividades o empleos civiles en Dependencias del Ejecutivo **Federal**, de los Gobiernos de **las Entidades Federativas**, de los Municipios, en organismos descentralizados o empresas de participación Estatal y otras Dependencias Públicas, siempre que esas actividades o empleos requieran separarse temporalmente del servicio de las Armas para estar en aptitud legal de desempeñarlos.

...  
...

**Artículo 199. ...**

I. Cuando previa la preparación técnica o profesional acreditada legalmente, se obtenga el cambio de escalafón y se satisfagan los demás requisitos que exige la Ley de Ascensos y Recompensas **del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos**, y

II. ...

**ARTICULO 207.** La Secretaría de la Defensa Nacional hará con oportunidad las previsiones de gasto público que habrá de realizarse para el sostenimiento del Ejército y Fuerza Aérea, a fin de que puedan cumplir con las misiones generales que tienen encomendadas, dichas previsiones deberán incluir también los recursos económicos para cubrir los conceptos señalados en el Artículo anterior, debiendo observarse las normas contenidas en la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, así como el **reglamento de ésta**, o los Ordenamientos que los substituyan.

**ARTICULO 209.** Los edificios e instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea son de carácter permanente o transitorio y comprenden bienes muebles, construcciones, terrenos, Campos Militares, Bases Aéreas y Aeródromos, destinados al alojamiento y operación de las Unidades y el establecimiento de Dependencias, Cuarteles, Oficinas, Almacenes, Parques, Talleres, Prisiones y Juzgados Militares **de Control**, Hospitales, Escuelas, Criaderos de Ganado, Polígonos de Tiro, así como los destinados al adiestramiento, experimentación, pruebas y Unidades Habitacionales y demás necesarios para sus fines.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL  
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA  
MEXICANOS

### **Transitorio**



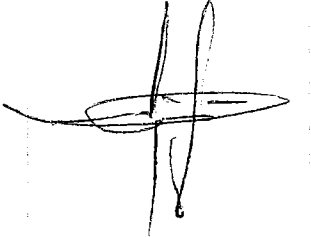


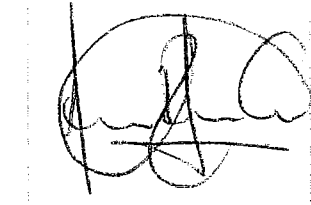


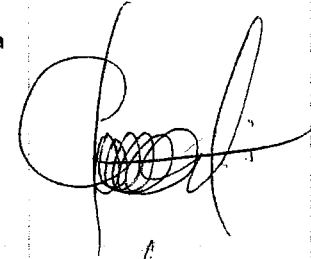


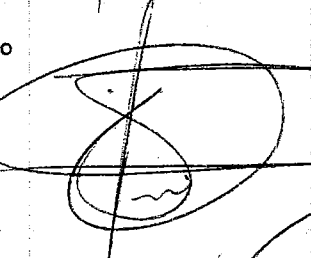


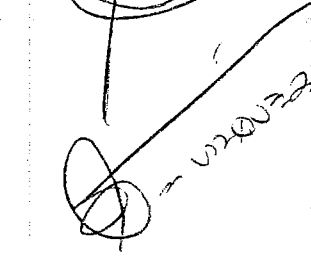


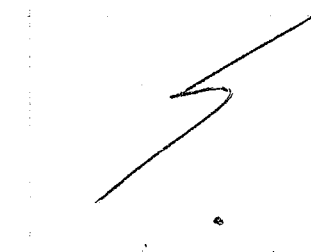
**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Comisión de Defensa Nacional**

Palacio Legislativo de San Lázaro, 23 de noviembre de 2017.

## COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL





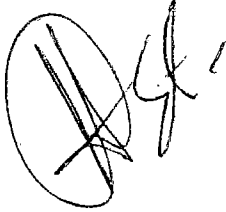




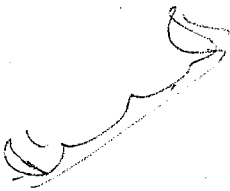


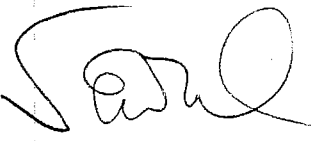


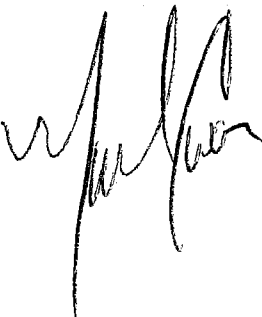
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

| DIPUTADO FEDERAL   | A FAVOR   | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|---|-----------|------------|
|  <p><b>Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán</b><br/>PRESIDENTE<br/> Yucatán</p>         |    |           |            |
|  <p><b>Dip. Fabiola Rosas Cuautle</b><br/>SECRETARIA<br/> Tlaxcala</p>               |    |           |            |
|  <p><b>Dip. Luis Alejandro Guevara Cobos</b><br/>SECRETARIO<br/> Tamaulipas</p>   |   |           |            |
|  <p><b>Dip. Carlos Sarabia Camacho</b><br/>SECRETARIO<br/> Oaxaca</p>            |  |           |            |
|  <p><b>Dip. Luis Felipe Vázquez Guerrero</b><br/>SECRETARIO<br/> México</p>      |  |           |            |
|  <p><b>Dip. J. Apolinar Casillas Gutiérrez</b><br/>SECRETARIO<br/> Querétaro</p> |  |           |            |





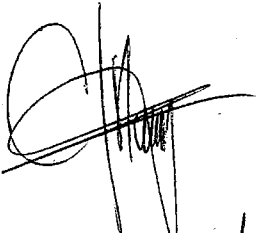


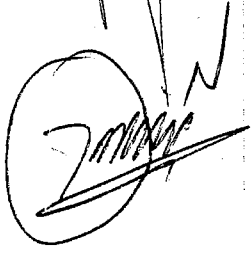


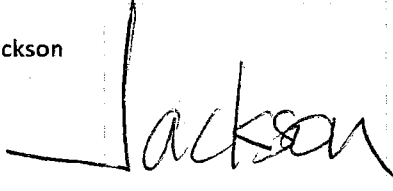






## COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

| DIPUTADO FEDERAL   | A FAVOR   | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|---|-----------|------------|
|  <p>Dip. Claudia Sánchez Juárez<br/>SECRETARIA<br/> México</p>                         |   |           |            |
|  <p>Dip. Cristina Ismene Gaytán<br/>Hernández<br/>SECRETARIA<br/> Distrito Federal</p> |    |           |            |
|  <p>Dip. Wendolin Toledo<br/>Aceves<br/>SECRETARIA<br/> Aguascalientes</p>          |   |           |            |
|  <p>Dip. Alfredo Basurto Román<br/>SECRETARIO<br/><br/>morena<br/>Zacatecas</p>   |  |           |            |
|  <p>Dip. Adán Pérez Utrera<br/>SECRETARIO<br/> Distrito Federal</p>                |  |           |            |
|  <p>Dip. Juan Manuel Cavazos<br/>Balderas<br/>INTEGRANTE<br/> Nuevo León</p>       |  |           |            |







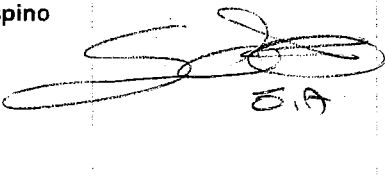


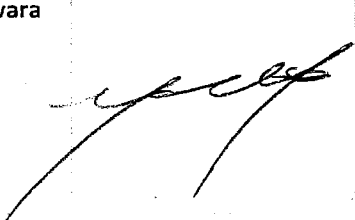
## COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

| DIPUTADO FEDERAL   | A FAVOR  | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|--|-----------|------------|
| <br>Dip. Cesar Alejandro Domínguez Domínguez<br>INTEGRANTE<br> Chihuahua |   |           |            |
| <br>Dip. Otniel García Navarro<br>INTEGRANTE<br> Durango                 |   |           |            |
| <br>Dip. Jesús Enrique Jackson Ramírez<br>INTEGRANTE<br> Sinaloa      |  |           |            |
| <br>Dip. Carlos Federico Quinto Guillén<br>INTEGRANTE<br> Veracruz   |  |           |            |
| <br>Dip. Dora Elena Real Salinas<br>INTEGRANTE<br> México            |  |           |            |
| <br>Dip. Patricia Sánchez Carrillo<br>INTEGRANTE<br> Quintana Roo    |  |           |            |

## COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

| DIPUTADO FEDERAL   | A FAVOR | EN CONTRA   | ABSTENCIÓN |
|--|---------|---|------------|
|  <p>Dip. Elva Lidia Valles Olvera<br/>INTEGRANTE</p>  <p>Tamaulipas</p>          |         |   |            |
|  <p>Dip. Guadalupe Acosta<br/>Naranjo<br/>INTEGRANTE</p>  <p>Nayarit</p>         |         |   |            |
|  <p>Dip. Armando Soto Espino<br/>INTEGRANTE</p>  <p>México</p>                |         |   |            |
|  <p>Dip. Yaret Adriana Guevara<br/>Jiménez<br/>INTEGRANTE</p>  <p>Oaxaca</p> |         |  |            |